Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano Caquetá, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTÍNEZ
DEMANDADO:	TITO MEDINA GODOY
RADICACIÓN:	187564089001-00 2019-00045-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 028

Este Despacho procede a pronunciarse en proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por la Doctora Mayra Alejandra Anaya Martínez, actuando en Representación de la parte demandante el Banco Agrario de Colombia S.A, en la causa que se sigue contra el señor **Tito Medina Godoy**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 17.649.828, de Florencia, Caquetá, por incumplimiento a la obligación No **725075670043954**, representadas en el pagaré No **075676100002854**, suscritos en fecha 16 de noviembre de 2017 y obligación No **725075800058974**, representadas pagaré No **075806100003567** del 4 de julio de 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El art. 440 del C. General del Proceso inciso segundo señala "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación, del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

En desarrollo de la preceptiva legal citada y en virtud a que la parte pasiva de la acción ejecutiva no cumplió con el pago de la obligación dentro del término legal señalado, quien fue notificado mediante curador Ad Litem, quien contestó la demanda dentro del término sin proponer excepciones para enervar las pretensiones del demandante, es procedente seguir adelante con la ejecución para que se cumpla la obligación señalada en el mandamiento Ejecutivo de pago por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE** ($10.000.000,oo) por concepto de capital, suscrito en el pagaré No 075676100002854, y **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MCTE** ($3.749.304,oo) suscritos en el pagaré No. 075806100003567.

Así mismo, se ordene cancelar los intereses moratorios que se causen desde su vencimiento hasta la fecha del pago total de las obligaciones liquidadas conforme al interés legal fijado por la Superintendencia Bancaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR** adelante con la presente ejecución en contra de **Tito Medina Godoy** y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: **LIQUÍDESE** el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G. del Proceso. Déjese el expediente en la Secretaría para que las partes presenten la respectiva liquidación.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LUIS HERNANDO BETANCURT SALAZAR
Juez

Firmado Por:

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SOLANO-CAQUETA

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL

SOLANO CAQUETÁ

ESTADO VIRTUAL N° 017
El día de hoy, 09 de abril de 2021, notifico el anterior auto por estado

DORIS ORDOÑEZ BENAVIDEZ
Secretaria
www.ramajudicial.gov.co link Juzgados Promiscuos Municipales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc44541133162570a9db98c499afcf6938c93a98549b4bd412aeca6903a7bab6
Documento generado en 08/04/2021 02:25:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica